

## RESOLUCIÓN N° 398.-

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 342 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869”, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020”.**

-1-

Asunción, 05 de agosto del 2020

### VISTO:

El Memorando N° 102/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, presentada por el Departamento de Contratos y Garantías; la Resolución SENAVE N° 342/2020, de fecha 30 de junio de 2020; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando N° 102/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, el Departamento de Contratos y Garantías solicita rectificación en cuanto al artículo de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, utilizado en la Resolución SENAVE N° 342/2020, debiendo lo correcto consignar dicha resolución el Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

**Que**, corresponde consignar en la Resolución SENAVE N° 342 “*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869*” de fecha 30 de junio de 2020, el Art 63 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece: “*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones*”





## RESOLUCIÓN N° 398.-

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 342 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869”, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020”.**

-2-

*contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: p) *realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** la Resolución SENAVE N° 342 “*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869*”, de fecha 30 de junio de 2020, en la parte del considerando **donde dice:** “*Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone: Artículo 62.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato”, **debe decir:** “Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone: Artículo 63.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su*



## RESOLUCIÓN N° 398.-

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 342 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENA VE”, ID N° 365.869”, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020”.**

-3-

*responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.*

**Artículo 2°.- RATIFICAR** la Resolución SENA VE N° 342 de fecha 30 de junio del 2020.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA**  
*Encargada de Despacho, Presidencia*  
**Resolución SENA VE N° 397/2020**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**

